



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del Convenio entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, y la Universidad de Oviedo, para la creación de la Cátedra "Análisis Inteligente de Datos relacionados con la Salud".

Habiéndose suscrito con fecha 12 de agosto de 2026 el convenio entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, y la Universidad de Oviedo, para la creación de la Cátedra "Análisis Inteligente de Datos relacionados con la Salud", de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

En Oviedo, a 4 de septiembre de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno P. D. (Resolución de 19/03/2026 BOPA n.º 56 de 23/3/2026) por suplencia, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-07442.



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, PARA LA CREACIÓN DE LA CATEDRA “ANÁLISIS INTELIGENTE DE DATOS RELACIONADOS CON LA SALUD”.

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Concepción Saavedra Rielo, Consejera de Salud del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 23/2023, de 31 de julio, (BOPA de 1 de agosto de 2023), que interviene en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada y designada para este acto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 10 de agosto de 2026.

De otra parte, D. Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 39/2024, de 9 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 65 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre (BOPA nº 249 de 26 de diciembre de 2024), con sede en la calle San Francisco nº 3 (33003) de Oviedo y CIF Q-33180011 (en lo sucesivo, la Universidad).

Ambas partes actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 6 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma establece que a la Consejería de Salud le corresponden, entre otras materias de naturaleza sanitaria, las competencias relativas a la Salud Pública.

SEGUNDO.- Que es deseo de la citada Consejería mantener e intensificar su vinculación con la Universidad de Oviedo para, entre otras finalidades, realizar actividades formativas, científicas y de transferencia del conocimiento y divulgación en el ámbito de los sistemas de información de Salud Pública.

TERCERO.- Que la Universidad es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

CUARTO.- Que el artículo 5 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo establece sus fines y funciones en los siguientes términos:

- a) *La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.*
- b) *La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.*
- c) *La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.*
- d) *La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.*
- e) *La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social.*
- f) *La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico y el estímulo de la actividad intelectual en todos los ámbitos de la sociedad.*
- g) *La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.*
- h) *La formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos, la igualdad, la justicia social, la paz y la inclusión, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*
- i) *El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.*
- j) *La promoción del asociacionismo estudiantil.*
- k) *Las demás funciones que se les atribuyan legalmente.*

QUINTO.- Que el presente convenio se establece en el marco del reglamento de Aulas y Cátedras universitarias Institucionales, de Empresas y Culturales de la Universidad de Oviedo (BOPA de 21 de febrero de 2024) aprobado por Acuerdo de 5 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

SEXTO.- Que ambas partes sobre la base de lo que antecede y, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio para la creación de la cátedra “ANÁLISIS INTELIGENTE DE DATOS RELACIONADOS CON LA SALUD”, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. —OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Consejería de Salud de la Administración del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo por medio de la Cátedra “ANÁLISIS INTELIGENTE DE DATOS RELACIONADOS CON LA SALUD” (en adelante “la Cátedra”), con el propósito de promover la investigación aplicada, la innovación tecnológica y la generación de conocimiento de utilidad pública, mediante acciones de investigación, formación, evaluación y transferencia tecnológica de Inteligencia de Datos (ID)—que combina los principios básicos de la gestión de datos y metadatos con herramientas avanzadas, como la inteligencia artificial y el machine learning—, que contribuyan a mejorar la comprensión y aumentar el valor de los datos relacionados con la salud pública en la toma de decisiones basadas en evidencia, la información veraz, la formación especializada, y la participación ciudadana, en los aspectos de salud y sus desigualdades sociales y territoriales.

SEGUNDA. —ÁMBITOS PRIORITARIOS DE ACTUACIÓN.

La Cátedra planificará y ejecutará los programas y acciones establecidos por la Comisión de Seguimiento establecida en el presente Convenio, que estarán especialmente relacionadas con los siguientes ámbitos de actuación prioritarios:

I. Investigación, desarrollo e innovación, tales como:

- a) Favorecimiento, incentivación y mecenazgo de líneas de investigación de interés común sobre aspectos relacionados con la temática de la Cátedra (premios, trabajo fin de Grado, trabajos fin de máster, tesis doctorales, organización de congresos, jornadas, seminarios...).
- b) Organización y desarrollo conjunto de líneas de I+D+I de interés general del ámbito de la cátedra, incluyendo la posibilidad de apoyo a la realización de trabajos concretos en dichas líneas.
- c) Propuesta de proyectos de I+D+I de ámbito nacional e internacional.
- d) Financiación de tesis doctorales (incluyendo dotación económica para la contratación de doctorandos).
- e) Adquisición, mantenimiento y funcionamiento de equipamiento específico para el desarrollo de líneas de trabajo de I+D+I.

II. Divulgación y transferencia de conocimiento, tales como:

- a) Realización de jornadas de divulgación cultural, artística, científica o tecnológica.
- b) Producción de publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra, incluidos los resultados de investigación en líneas de interés de la misma.
- c) Divulgación de las actividades de la Cátedra.
- d) Promoción de acontecimientos científicos, técnicos o culturales.

- e) Organización de programas de captación de talento o de fomento del emprendimiento.

III. Formación:

- a) Colaboración en el diseño e impartición de programas formativos universitarios.
- b) Otorgamiento de ayudas y premios a trabajos fin de grado o máster y tesis doctorales.
- c) Financiación de prácticas externas no curriculares, de estudiantes de grado y de máster, así como de otras ayudas formativas para estudiantes de doctorado, o ayudas post-doctorales, en los términos y condiciones que la Universidad establezca, procurándose destinar a otras actividades distintas de dichas prácticas y ayudas formativas al menos dos tercios del presupuesto mínimo anual establecido para la Cátedra.
- d) Formación no reglada bajo demanda, incluyendo, entre otras, actividades docentes y culturales de extensión universitaria, como, por ejemplo, conferencias, seminarios, talleres, así como la participación de la Universidad en el diseño de planes de formación de interés común.
- e) Formación continua en el ámbito de interés de la Cátedra.

Son actividades excluidas del ámbito de actuación de la Cátedra, la celebración de contratos al amparo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Si como consecuencia de las actividades de la Cátedra las partes estimasen conveniente realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la celebración de un Convenio específico.

TERCERA. —PLAN DE ACTUACIONES.

- 1) Las actividades esenciales de la Cátedra se concretarán en el Plan Anual de Actuaciones, documento en el que se expondrá la previsión de actividades y proyectos a realizar en el curso de un año natural, junto con la previsión detallada de gastos atribuibles a la Cátedra, de acuerdo a los ámbitos prioritarios de actuación de la misma.
- 2) El Plan de Actuaciones podrá tener carácter plurianual si así lo aprueba la Comisión de Seguimiento.
- 3) Para el desarrollo del Plan de Actuaciones, la Cátedra podrá contar con colaboradores de reconocida solvencia y prestigio.

CUARTA. —ORGANIZACIÓN DE LA CÁTEDRA.

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Cátedra, así como la consecución de sus objetivos, se establecen los siguientes órganos de gestión:

- 1) Comisión de Seguimiento de la Cátedra.
- 2) Dirección de la Cátedra.

QUINTA.—COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CÁTEDRA.

- 1) Formarán parte de la misma:
 - A. Por parte de la Consejería de Salud, tres representantes que serán nombrados por la persona titular del departamento con competencias en salud pública de la Consejería de Salud.
 - B. Por parte de la Universidad, tres representantes designados por el Rector, que incluirán en todo caso al Director de la Cátedra.
- 2) Será presidida por quien ostente la Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental o persona en quien delegue. La Comisión de Seguimiento de la Cátedra estará asistida por una persona que desempeñará la Secretaría, nombrada de entre sus miembros y elegida por la propia Comisión en la sesión de constitución, que levantará acta de sus sesiones, copia de las cuales habrán de ser remitidas al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras.
- 3) A sus reuniones, adicionalmente, podrá asistir personal técnico y especialista, cuando se considere oportuno.
- 4) Funciones: La Comisión de Seguimiento de la Cátedra tendrá como funciones principales las siguientes:
 - a) Planificar, aprobar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Actividades de la Cátedra.
 - b) Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
 - c) Aprobar el presupuesto anual de la Cátedra y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.
 - d) Aprobar el informe técnico y económico anual realizado por la Dirección de la Cátedra.
 - e) Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación comercial de los proyectos más allá del ámbito de las investigaciones que se desarrollen en la Cátedra.
 - f) Analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procede, de las condiciones de este Convenio.
 - g) Resolver, en su caso, las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio.
 - h) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de la Cátedra.
- 5) Convocatorias y sesiones: La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que, por causa justificada, sea solicitado por alguna de las partes. Se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose

entonces válidamente las decisiones por mayoría simple. Quien ostente la Presidencia dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

- 6) En lo no previsto en este apartado respecto al funcionamiento de la Comisión, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. —DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA.

- 1) Nombramiento: La persona que ostente la Dirección de la Cátedra será nombrada por la persona titular del Rectorado, teniendo en cuenta la sugerencia de la Consejería de Salud, de entre el profesorado con vinculación permanente de la Universidad, de reconocido prestigio y perfil adecuado a la temática.
- 2) Funciones:
 - a) Ser el interlocutor entre las partes firmantes del Convenio para todo aquello que afecte a la Cátedra.
 - b) Elaborar la propuesta del Plan de Actuaciones de la Cátedra.
 - c) Supervisar la tramitación del presupuesto y de los gastos a cargo del mismo.
 - d) Desarrollar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución del Plan de Actuaciones de la Cátedra.
 - e) Elaborar un informe técnico y económico detallado anual de las actuaciones realizadas y la justificación de los gastos realizados correspondiente al ejercicio.
 - f) Proponer y gestionar, considerando la asignación presupuestaria que para cada ejercicio se destine al funcionamiento de la Cátedra, los recursos que deben ser asignados a cada una de las actividades planificadas.
 - g) Elaborar y elevar a la Comisión de Seguimiento de la Cátedra las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran su aprobación o conocimiento.
 - h) Remitir al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras el informe técnico y económico anual durante el primer trimestre del año siguiente.
 - i) Representar públicamente a la Cátedra y supervisar la información que se difunda sobre ésta.
 - j) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
 - k) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

SÉPTIMA. —CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

- 1) Cada una de las partes se compromete a no difundir, salvo pacto explícito en contrario, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra a las

que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades enmarcadas bajo el presente convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

- 2) Los datos e informes obtenidos durante la realización de dichas actividades, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de la otra parte o conjunta entre ambas. En estos dos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad, indicará el tiempo durante el que la otra parte deberá retrasar la difusión de la información, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o qué parte de la misma se debe omitir de la difusión por ser información confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.
- 3) Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Convenio.
- 4) La Comisión de Seguimiento podrá aprobar la divulgación, y en su caso, publicación de los trabajos o estudios realizados como consecuencia del presente Convenio. En todo caso, siempre que se apruebe la divulgación y/o publicación de cualquiera de los trabajos o estudios generales desde la Cátedra, se mencionará de forma expresa que éstos han sido realizados con el apoyo de la Cátedra.

OCTAVA. —PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

- 1) Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo del presente convenio permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Nada en este convenio debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.
- 2) Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que surjan del desarrollo del presente convenio serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta entre las partes de tales derechos, éstas se comprometen a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la contribución intelectual a la

obtención de los resultados por parte del personal de cada parte, las horas/personas empleadas, los costes incurridos, u otros aspectos.

- 3) Ambas Partes se autorizan recíprocamente para el uso de su denominación social, nombre comercial y logo de la otra Parte para que se puedan cumplir con los compromisos asumidos en el presente convenio. En todo caso, cada Parte se compromete a respetar las indicaciones que al respecto del uso del nombre, logotipo y otros signos distintivos haga la otra Parte.
- 4) Esta autorización en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en la autorización que se conceda. En el momento de la finalización del convenio, cualquiera que sea la causa, cada una de las Partes deberá cesar inmediatamente en el uso de la denominación social, logotipo, imagen y dominio de la otra.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

- 1) Ambas partes declaran cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD) y del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) como responsables del tratamiento independientes, y manifiestan estar al corriente especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad para las diferentes categorías de datos y de tratamiento establecidas en la normativa vigente.
- 2) Ambas partes serán responsables del tratamiento de datos independientes y manifiestan que los datos personales que sean cedidos a la otra parte al objeto del cumplimiento con el presente Convenio, se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.
- 3) Serán asimismo responsables de tener una causa de legitimación para la cesión de datos a la otra parte cuando así proceda, y responsables de informar al interesado al recibir los datos de la otra parte tal y como establece el GDPR en su art. 14 sobre la información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, facilitando la información referida a los fines del tratamiento, criterios de conservación de los datos, comunicación de los datos y los derechos que asisten al interesado y como ejercerlos.
- 4) En el supuesto en que se produzca un potencial acceso por parte de cualquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato de acceso a datos por cuenta de terceros (encargado del tratamiento), con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan los requisitos requeridos por la legislación vigente en materia de protección de datos para el tratamiento de los mismos.
- 5) Las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio, que de los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que puedan proporcionar con posterioridad, será responsable la parte a la que se le haga entrega, para el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio y que serán conservados durante la vigencia del

Convenio, y después, hasta que prescriban las posibles acciones legales derivadas del mismo.

- 6) Ambas partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y los de limitación u oposición al tratamiento, en aquellos supuestos en que sea posible, dirigiéndose a la respectiva parte, en las siguientes direcciones:
- CONSEJERÍA DE SALUD, Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental, calle Ciriaco Miguel Vigil, n.º 9, 33006, Oviedo, o en la cuenta de correo: dgsaludpublica@asturias.org
 - UNIVERSIDAD DE OVIEDO, Secretaría General, Edificio c/Independencia (antes Escuela de Minas) entrada por c/ Ventura Rodríguez 2ª planta, 33004, Oviedo, o en la cuenta de correo: delegadopdatos@uniovi.es

Y si consideran que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es).

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno.

UNDÉCIMA. —VIGENCIA DEL CONVENIO.

1) El presente Convenio se perfeccionará mediante la prestación del consentimiento de las partes. De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, resultará eficaz una vez inscrito en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2) El convenio tendrá vigencia desde su publicación en el BOPA hasta el 31 de diciembre de 2029 y podrá prorrogarse en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, formalizándose por escrito antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio. Para ello, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, la Comisión de Seguimiento de la Cátedra debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

3) Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por acuerdo unánime, formalizado mediante adenda.

DUODÉCIMA. —COMPROMISO DE DIFUSIÓN

La Universidad se compromete a difundir la participación de la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, en todas las actividades realizadas al amparo de este Convenio, haciendo referencia expresa a la Cátedra. En todos los actos, publicaciones y actividades de cualquier tipo que realice la Cátedra figurará el logotipo de la Consejería de Salud con similares características de tamaño y representatividad que los de la Cátedra y la Universidad. Las partes se comprometen a divulgar la existencia y las actividades de la Cátedra.

DECIMOTERCERA. —OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

- 1) La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, se compromete a destinar una dotación presupuestaria de ciento treinta mil euros (130.000 €) de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades de vigencia del convenio:

Ejercicio 2026, la cantidad de 25.000,00 €.
Ejercicio 2027, la cantidad de 35.000,00 €.
Ejercicio 2028, la cantidad de 35.000,00 €.
Ejercicio 2029, la cantidad de 35.000,00 €.
- 2) De resultar necesario por circunstancias sobrevenidas, y previo acuerdo de las partes, las anualidades podrán ser reajustadas para una mejor consecución del objetivo perseguido por el presente convenio.
- 3) Sin perjuicio de otros que puedan recogerse en la resolución de concesión, la subvención se destinara a gastos de organización y difusión de las actividades de la Cátedra; de edición de publicaciones y desarrollo de material didáctico; de participación en foros, congresos y encuentros relacionadas con la Salud y a los premios TFG y TFM y Tesis Doctorales.
- 4) Dicha dotación será abonada bajo la forma de subvención de concesión directa a la Universidad con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.412P.454.034 ("Convenio Cátedra de análisis inteligente de datos relacionados con la salud"), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias o la partida que la sustituya, por lo que le será de aplicación la normativa en materia de subvenciones, contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.
- 5) La aportación económica anual se efectuará de forma anticipada una vez hayan sido debidamente presentadas la Memoria de actuación y la Memoria Económica, que justifiquen debidamente las actuaciones y los gastos realizados durante el año anterior por la Cátedra. En el primer año de vigencia la aportación se hará efectiva inmediatamente después de la firma del convenio, una vez que la entidad beneficiaria acredite estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con

la AEAT y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

- 6) Dicha aportación financiera se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta que señale a estos efectos la Universidad de Oviedo, indicando: “Cátedra de ANÁLISIS INTELIGENTE DE DATOS RELACIONADOS CON LA SALUD”, previa comprobación por la Comisión de Seguimiento de la evaluación de los resultados, salvo en el primer año de vigencia. En todo caso, la aportación será efectuada en cuatro pagos, uno por cada anualidad, previo informe emitido por la citada Comisión de Seguimiento, salvo en el primer año de vigencia.
- 7) La Administración del Principado de Asturias no estará sujeta a obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

DECIMOCUARTA. —OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

- 1) La Universidad se compromete a cumplir con las condiciones determinadas en el presente convenio, así como con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.
- 2) La Universidad se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc. que puedan ser necesarias para el desarrollo de este Convenio, así como la infraestructura básica para el seguimiento y ejecución de las actividades programadas en el marco de la Cátedra, cuyo coste nunca excederá de las cantidades retenidas en concepto de costes indirectos. Dichos medios se detallarán por la Comisión de Seguimiento una vez constituida.
- 3) Según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento sobre Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno del 5 de febrero de 2024, “las actividades a realizar en el marco de las Cátedras de la Universidad de Oviedo se financiarán con las aportaciones económicas de las entidades financiadoras”. La asignación de espacios para la realización de actividades vinculadas a la Cátedra, corresponderá al Vicerrectorado con competencias en la gestión de los espacios de la Universidad o de la unidad que ostente dichas competencias (o comisión en la que se delegue), previa solicitud de la dirección de la Cátedra, y en todo caso se seguirán los criterios de asignación y utilización de espacios e infraestructuras establecidos por la Universidad.
- 4) La Universidad se compromete a desarrollar la gestión económica de la Cátedra conforme a los criterios y plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones económicas por parte de las administraciones públicas. Para realizar la totalidad de las actividades o proyectos y cumplir con las obligaciones del presente Convenio, la Universidad podrá, según sus propias directrices y de conformidad con la normativa vigente, encomendar la gestión de las actividades referidas en este apartado a la Fundación Universidad de Oviedo (en adelante, FOU MP), medio propio de la Universidad de Oviedo, sin que ello afecte, altere o modifique las obligaciones asumidas por la Universidad de Oviedo. Los eventuales encargos de gestión a la FOU MP no afectarán a los procesos de justificación y control del gasto, que se realizarán con los estándares habituales y ajustándose a

lo previsto en el presente Convenio. En todo caso, las facturas con el NIF de la FUO MP se entenderán como gasto debidamente justificado.

- 5) La Universidad se compromete a comunicar a la Consejería de Salud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, haciéndolo tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 6) La Universidad aplicará a las cantidades recibidas para la financiación de la Cátedra una retención en concepto de gastos generados por la gestión del convenio y la utilización de los correspondientes recursos humanos, técnicos o materiales. Dicha retención, establecida en la Bases de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Oviedo, a la fecha de firma del convenio es del 21%. Dicho porcentaje se aplicará durante toda la vigencia del convenio, incluidas las eventuales prórrogas.
- 7) La Universidad justificará antes del 31 de marzo del año posterior la aplicación de la subvención recibida ante la Consejería de Salud mediante la presentación de cuenta justificativa que constará de los siguientes documentos:
 - a) Memoria de actuación anual, justificativa del cumplimiento del objeto del Convenio, firmada por el Director de la Cátedra. Esta Memoria, que deberá guardar relación con el Plan de Actuaciones que haya sido aprobado, contendrá las principales actividades realizadas en el período justificado, así como los resultados obtenidos.
 - b) Memoria económica justificativa de los costes imputados. A estos efectos se considerará gasto subvencionable el que haya sido efectivamente pagado en la anualidad correspondiente al ejercicio subvencionado.

DECIMOQUINTA. —REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

- 1) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en este Convenio, así como las causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la subvención, y al reintegro total o parcial de los importes percibidos, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.
- 2) Serán causas de revocación total:
 - a) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación de menos del 50% de la ayuda concedida.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio. Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total de los objetivos de la subvención y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando el grado de cumplimiento de los objetivos determinado por el órgano gestor de la subvención, en informe emitido a tales efectos, sea igual o superior al 70%.
Criterios de graduación de los posibles incumplimientos:
- 3) El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos de la subvención o de la obligación de justificación de la ayuda concedida, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la

ayuda no justificada (siempre que justifique un importe igual o superior al 50%), o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos.

El porcentaje a reintegrar que corresponde al incumplimiento de los objetivos resultará de la aplicación del siguiente baremo:

Grado de cumplimiento del objeto de Convenio	Porcentaje a reintegrar
70-79%	10%
80-89%	5%
90-95%	2%

- 4) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El procedimiento de reintegro se ajustará lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

DECIMOSEXTA. —CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- 1) Serán causas de resolución de este Convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes.
 - c) El incumplimiento grave y manifiesto de cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Ese incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - d) Por denuncia expresa del Convenio, por cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- 2) En el caso de resolución anticipada, no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos

previstos. El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo.

DECIMOSÉPTIMA. —RÉGIMEN JURÍDICO.

- 1) El presente Convenio cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedicado a la regulación de los convenios.
- 2) Asimismo, carece de carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOCTAVA. —JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra. En caso de falta de acuerdo, habrá de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.

Y como prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en la fecha de la firma electrónica.

POR LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO
Fdo: Ignacio Villaverde Menéndez

POR LA CONSEJERÍA DE SALUD
Fdo.: María Concepción Saavedra Rielo

Rector Magnífico

Consejera